

411039

*Protocolo*

| <u>Dia</u>     | <u>Mes</u> |
|----------------|------------|
| 8              | Enero      |
| 31             | "          |
| "              | "          |
| 15             | Abril      |
| 25             | "          |
| 7              | "          |
| 15             | "          |
| -              | -          |
| 31             | Julio      |
| 4              | Agosto     |
| 5              | "          |
| 13             | Septiembre |
| 27             | "          |
| 17             | Octubre    |
| 25             | "          |
| 30             | Julio      |
| 30             | "          |
| 30             | "          |
| 20             | "          |
| "              | "          |
| "              | "          |
| "              | "          |
| "              | "          |
| 1 <sup>o</sup> | agosto     |



Holguin  
(Cuba)

Año 1902

Protocolo Notarial de documentos del año actual

| <u>Día</u> | <u>Mes</u> | <u>Por quien</u>             | <u>A favor de</u>  |
|------------|------------|------------------------------|--------------------|
| 8          | Enero      | Jedija de la Sierra Caspente | Vega + Hno         |
| 21         | "          | Eduardo Gonzalez y otro      | José Roig Mares    |
| "          | "          | Concepción Aedo              | Tomás Redondo      |
| 15         | Abril      | Mamuel Cordubas              | Vega + Hno         |
| 25         | "          | Antonio y Sebastián Gonzalez | Rufino Vega        |
| 7          | "          | Juan Moreno Arjona           | ial                |
| 15         | "          | Paula Sacemel                | ial                |
| -          | -          | Miguel Proena Sepso          | Enrique Ruiz otros |
| 21         | Julio      | Abelardo Gylenis Bilburo     | Rufino Vega        |
| 4          | agosto     | Mamuel Rodriguez e hijo      | Sebastián Armenta  |
| 5          | "          | Elvira Bunter                | Rufino Vega        |
| 13         | Septbr     | Antonio Rodriguez y otro     | Mamuel Moreno      |
| 27         | "          | Juan Crespo                  | Rufino Vega        |
| 17         | Octbr      | Vicente Compañón y otro      | ial                |
| 25         | "          | Rogelio Royer                | Vicente Juan Ruiz  |

Expedientes informativos

|    |        |                      |                      |
|----|--------|----------------------|----------------------|
| 30 | Julio  | Ventura Compta Ponce | Pension remunerativa |
| 30 | "      | José Ceballos Luján  | ial                  |
| 30 | "      | Diego Miranda        | ial                  |
| 20 | "      | Antonio Rodriguez    | ial                  |
| "  | "      | Joaquín Rodriguez    | ial                  |
| "  | "      | José Serrano         | ial                  |
| "  | "      | Pedro Garcia         | ial                  |
| "  | "      | Elena Armar          | ial                  |
| 1º | agosto | Cariadad Bruzon      | ial                  |

| N <sup>o</sup> | Dia            | Mes    | Por quien                         | Obyeto             |
|----------------|----------------|--------|-----------------------------------|--------------------|
| 10             | 30             | Julio  | Baldomero Borreyo                 | Pension remunerato |
| 11             | "              | "      | Estelbina Santisteban             | ial                |
| 12             | "              | "      | Dolores del Rio                   | ial                |
| 13             | "              | "      | Emma Alvarez                      | ial                |
| 14             | "              | "      | Patrocinia front                  | ial                |
| 15             | "              | "      | Elena Michel                      | ial                |
| 16             | "              | "      | Catalina Proenza                  | ial                |
| 17             | "              | "      | Mamula Zorrullo                   | ial                |
| 18             | 1 <sup>o</sup> | Agosto | Maria Dolores Orco                | ial                |
| 19             | 30             | Julio  | Micela Perez S.                   | ial                |
| 20             | "              | "      | Ana Crespo Duran                  | ial                |
| 21             | "              | "      | Meriana Trusobares                | ial                |
| 22             | "              | "      | Cecilia Rodriguez por su hijo     | ial                |
| 23             | 1 <sup>o</sup> | agosto | Petalina Guillen                  | ial                |
| 24             | 30             | Julio  | Maria Perez Napate                | ial                |
| 25             | "              | "      | Mercedes Aguilera                 | ial                |
| 26             | 5              | agosto | Jose Rojas                        | ial                |
| 27             | 18             | "      | Maria Dolores Ochoa               | ial                |
| 28             | 5              | "      | Paula Scurmell                    | ial                |
| 29             | 15             | "      | Angelita Corbello                 | ial                |
| 30             | 8              | "      | Josefa Santisteban                | ial                |
| 31             | 30             | "      | Cristina Garcia                   | ial                |
| 32             | 25             | "      | Josefa Guira & Pratta             | ial                |
| 33             | 21             | "      | Ursula Leiti Vidal                | ial                |
| 34             | 30             | Julio  | Reparada Santi                    | ial                |
| 35             | 1 <sup>o</sup> | agosto | Dijona Fernandez                  | ial                |
| 36             | 30             | Julio  | Amanda Condit                     | ial                |
| 37             | 8              | agosto | Elvira Bustos                     | ial                |
| 38             | 30             | "      | Rosa Calderon                     | ial                |
| 39             | 21             | "      | Concepcion Proenza por su hijo    | ial                |
| 40             | "              | "      | Narcisca y Manuel Galeo           | ial                |
| 41             | 5              | Septbr | Jose Cuatrecasas por Jesus Valdes | ial                |
| 42             | 9              | "      | Angelita Sao Bass                 | ial                |
| 43             | 5              | "      | Juan Soriano                      | ial                |
| 44             | 10             | "      | Concepcion Ochoa                  | ial                |

Objeto

Pension remunerata

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

incl

Poden  
a favor  
dad d  
novecie  
Franco  
ciudad  
y vecina  
circunse  
mo de g  
goce de  
la capi  
ganient  
secuenci  
a dicho  
cuanto p  
ecuris po  
derechos y  
ciris del  
cuanto d  
otro de  
mar, liqu  
recibir de  
sde acie  
los averig  
suseivos.  
personas  
en parte

Numero uno.

Poder por Felipe Santamaria Exposito  
a favor de Vega y Hermano. En la ciu-  
dad de Holguin a ocho de Enero de mil  
novecientos dos, ante mi Francisco Centeno  
Franco Vice Consul de España en esta  
ciudad comparece dicho Sr mayor de edad  
y vecino de este termino consular, de cuyos  
circunstancias y conocimientos doy fe asi co-  
mo de que asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles ya mi juicio con  
la capacidad legal necesaria para este otro  
ganimento de carta de mandato y en su con-  
secuencia dijo. Que da y confiere su poder  
a dichos Srs tan amplios y bastantes  
cuanto por derecho se requieren y sea nece-  
saris para que representando en persona  
derechos y acciones presente y recoja de las ofi-  
cinas del Estado documentos de credito y finan-  
ciantes documentos sean necesarios para el  
otro de su cruz pensionada italiana, fir-  
mar, liquidaciones nominas, recursos y para  
recibir del mismo Estado cuantas cantidades  
sele acreditar por este concepto tanto de  
las devengadas como las que devengue en lo  
susecivo.

Para sustituir este poder en otros  
personas relevando a los mismos en todo o  
en parte y de nombra otros con releva

de forma. Así lo dijo el Sr. conpa  
recente acepta y firme en unido de  
sus testigos Honorato Maestre y Robe  
to Castellanos quienes aseguran no tener ex  
cepción legal para serlo.

Leida que fue por mi en  
alta voz la encuentran conforme de todo  
lo cual doy fe.

El Intercedido.  
Felipe Sater Maria

Como testigo  
Roberto Castellano

Como testigo  
Honorato Maestre

Ante mi  
El Vice Consul de España.



Franco Canto

Nota: En esta misma fecha, se le expidió al intercedido primera  
copia

Canto



La compra  
misión de  
te y Robe  
no teneres

por mi en  
me de todo

ia

o testigo  
Maestre

España.

teniendo primer



Pod  
Obrey  
do-fo

ita minima  
hu, se expido  
stumb au  
in copia

Cento



Numero dos.

Poder por los Dns Eduardo Gornales Obregon y Don Vicente Vela Tejedor a favor de Don Jov. Roig Marcer.

En la Ciudad de Hologuen a treinta y cinco de Enero de mis mercedes de mil novecientos y dos ante mi Francisco Centeno Jefe de la Audiencia de Espana en esta Ciudad comparecen los Dns Eduardo Gornales Obregon, Vicente Vela Tejedor, mayores de edad y vecinos de este distrito Comunal de cuyas circunstancias, y conocimiento de los comparecientes doy fe: en cuyo d. que asy enm. hallan en el pleno y en sus directores Civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta carta de mandatos y en su consecuencia Dijeron: que dan y cumplen esta poder con cumplido y amplio efecto por derecho y requiero y sea menester al referido Sr. Don Jov. Roig Marcer natural de Catalunya, mayor de edad y de aquella residencia para que representando sus personas, derechos y acciones practique lo siguiente Para reclamar por lo que respecta

esta misma ha. se expidio estando en un copia Cento



a don Eduardo Gamala, el pago de  
 un abono número seiscientos cin-  
 cuenta y cuatro por valor de ciento  
 treinta y seis pesos ochocientos veinte  
 y tres expedido por el decimo Batalla  
 de Artilleria de Plaza y por don Vi-  
 cente Vela el importe de un requi-  
 sito de la Caja Genl de Ultramar por  
 ochocientos setenta y seis pesos, y  
 cincuenta y cinco centimos, cuyo  
 efecto lo autorizamos para finar  
 instancias, recursos, novenas, li-  
 quidacion y recibos, o en cualquier  
 otro caso de documento que fuere  
 necesario y sustituir en su poder  
 otras personas con su licencia de  
 formar y de nombres otros  
 Asi lo dijimos los sus expresados  
 acepto y firmo en union de los  
 testigos Dns Ramon Rodriguez y  
 Honorato Maestre, y hecho por  
 mi en villa por lo hallado en fe  
 me doy fe

Los otorgantes  
 + a cargo de Vicente Vela  
 Antonio Garcia  
 Ed. Gamala  
 Ramon Rodriguez  
 Honorato Maestre  
 Ante mi  
 Juan Cruz



el pago de  
ciento cin  
ta de ciento  
venta centa  
vino Botella  
por don Vi  
de un requ  
tamos por  
is pntas, en  
os, acuyo  
no forinos  
rominos, li  
o cualquier  
que fuere  
este podere  
vacia de  
tar  
empresario  
min de los  
Rodrigo z  
hudo por  
allan corpe

de  
Vela  
varia  
to Maestro



Poder  
a fu

esta misma  
la a expicio

tercero de  
ver copio

Cento

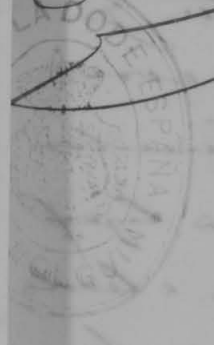


Resumen 3

Poder por don Concepcion Aedo Viuda de Ruiz  
a favor de don Tomas Redondo de Madrid

esta misma  
tu a expicio  
tenido en  
ver copio

Cento



En la Ciudad de Huelva a treinta  
y uno de Enero 1902 mil novecientos dos ante  
mi hermano Centeno franco Vice Consul  
de Espana en esta Ciudad y testigos que al fi  
nal se expresaban comparece la referida Señora  
Concepcion Aedo Viuda de don Cequeil Ruiz  
de Samarota, mayor de edad, Vecina de Gibara,  
de cuyos circunstancias, empujamiento de esa  
Señora doña Aedo como de que asy como hallan  
en el pleno goce de sus derechos Civiles, y su  
juicio con la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento de Carta de Mandato, y en  
su consecuencia dijo: que y confieso en  
poder tan cumplido amplio, bastante como  
lo por derechos a seguir y sea meos  
ta al ya citado Don Tomas Redondo Abo  
gado y vecino de Madrid para que repre  
sentando su persona derechos acciones  
pueda reclamar y cobrar del Gobierno  
de Espana cuanto a el adeuda y le corres  
ponde por su pensión como viuda del  
Centador y administrador de Hacienda  
por Cequeil Ruiz de Samarota, y  
sus otros derechos, intereses, y beneficios, petic  
liquidaciones, fincos instruciones, recursos  
nominos, nominillos, viudos, ordenes

y recibiendo otro elva & documento, a  
través de lo para establecer recurso  
de alzada hasta el Tribunal de  
lo Contencioso, demos que fueren ne-  
cesario al logro de sus derechos, an-  
tes de aquí no se expresen y sean  
suscritos para mayor cumplimiento  
de este mandado.

A lo que dijo la Srta Compañía  
acepta, firmo en unión de los tes-  
tigos Sr Honorato Maestre y  
Ramon Rodriguez de mi como  
cointerrogado, esta vicinidad con el  
acuerdo no tienen excepciones  
para verlo, habiendo renunciado a leer  
por lo que hice yo en esta vez que ha  
sido conformes, firmo con mi hijo  
M. Corral que soy fi.

La interesada  
Encarnación Acosta de  
Pérez

Firma  
Ramon Rodriguez

Firma  
Honorato Maestre



Auténtico  
Firma de

documento, a  
por recurso  
Tribunal de  
que fue me  
derechos, on  
esen y sean  
cumpliment

Comprovincia  
de los tes  
Alcanta y  
de mi como  
dad Comunal  
decepcion hys  
nunciado a lead  
por que ten  
con miso

da  
de

Destino  
Comarato Mas



En  
ta mima }  
a espiru } Abril  
tud en mi }  
copiar de Es }  
D. M. }  
de ed }  
to com }  
tancia }  
doy fe }  
en el }  
mi pu }  
para e }  
to y en }  
y comp }  
y bast }  
y sea }  
mayor a }  
residen }  
D. S. Figa }  
constar }  
no cono }  
otra re }  
mas q }  
Van do



(Pase 24)

Numero 4


En la Ciudad de Bolguin a quince de  
Abril de mil novecientos dos años ante  
mi Francisco Centeno Franco Vice Consul  
de España en esta Ciudad Comparece  
D<sup>no</sup> Manuel Cordobés Rivero mayor  
de edad de esta naturalera y no incrip-  
to como subdito Español de cuyas circuns-  
tancias y conocimiento del compareciente  
doy fé: Asi como de que asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y a  
mi juicio con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de esta carta de manda-  
to y en su cuensecencia dijo que da  
y cumple su poder tan cumplido amplio  
y bastante cuanto por derecho se requiera  
y sea menester a D<sup>no</sup> Rufino Vega Nieto  
mayor de edad, natural de Asturias,  
residente en Madrid y socio gerente de los  
Srs Vega & H<sup>os</sup> del comercio de Zibara haciendo  
constar por mi parte el Consul anteante  
no conocer en este mi Distrito Consular  
otra razón social de Vega y Hermanos  
más que la aludida; para que represente  
tanto mis derechos y acciones practique



1300/24

lo siguiente. Para reclamar y cobrar  
del Gobierno de España por conducto  
de los rentos respectivos cuanto se le adeu-  
da tanto por su ministro como por haberes  
delengados y no percibidos como voluntario  
movilizado que fué en esta Isla y por  
los importes de una cruz pensionada que  
venia disputando. Para presentar instan-  
cias y recursos firmar nominas, nominillas,  
liquidaciones, recibos y cualquiera otro docu-  
mento no expresado y sin necesidad autori-  
zandolo al propio tiempo para trascribir,  
vender, y endosar mis créditos en la forma  
que juzgue más conveniente á mis intereses.  
Para sustituir este poder en otras personas  
relevar á los nomina y nombrar otras  
con variación de formas. A si lo dijo  
el Sr Compadreiente acepta y firma  
en unión de los testigos firmantes  
quienes aseguran no tener excepción  
legal para hacerlo. Y habiendo renun-  
ciado á ello por si lo dije en  
alta voz quedamos conformes de todo  
lo cual doy fe.



Como  
Ramon  


interimido  
Manuel Cordobes

Como testigos de autenticidad  
Ramon Rodriguez y Honorato Mestre

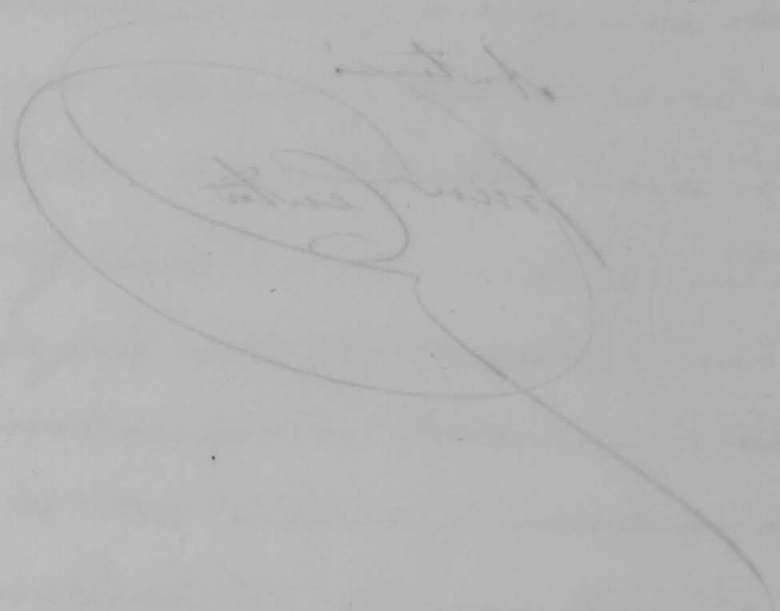
Autentico

Juan Cento



cobrar  
conducido  
re u adu  
por haberes  
luntario  
ala y por  
da que  
arinstan  
ominillas,  
otra docu  
io autori-  
a trasperir,  
en la forma  
mis intereses.  
tras personas  
ar otras  
lo dijo  
ponia  
nantes  
recepcion  
do reuun-  
yo en  
el todo  
El

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Handwritten text in Spanish, partially visible on the right edge of the page. The text is written in a cursive script and includes words such as:]*  
... Cu  
... venite  
... la misma  
... que te  
... de expi  
... turo  
... equi  
... en  
... 7  
... LADO DE ESPAÑA  
... migo  
... Camar  
... de eny  
... cini  
... boy  
... van  
... de su  
... juu  
... necu  
... ecto  
... ju  
... y conp  
... do al  
... duc  
... a Da  
... de ed  
... resida

Numero Cinco.

En la Ciudad de Huelva a  
 veintinueve de Abril de mil novecientos  
 diez y dos años ante mis señores  
 Justos señores Vice Conde de Es-  
 paña en esta Ciudad empesaron  
 con los hermanos señores Antonio  
 y Sebastian Gornalu Hernandez,  
 mayores de edad, naturales de  
 Canarias y de esta vecindad  
 de cuyas circunstancias, como  
 asiento de los Compromisos  
 hoy fe: asi como de que aya  
 un holgarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y a mi  
 juicio en la capacidad legal  
 necesaria para el otorgamiento  
 de esta carta de mandato  
 y en su consecuencia dijero que  
 confieren este poder tan cumpli-  
 do al respecto y bastante cuanto por  
 derecho se requiere, sea menester  
 a Don Rufino Vega Mier mayor  
 de edad, natural de Asturias,  
 residente en Madrid, socio



yoant de los Srs. Veyaz Hermanos  
del Comercio de Gibara (Cuba), quienes  
emiton por mi parte el levantado ante  
voto no enrocar en este mi dictamen  
Circulo o Corporacion Social de Veyaz  
Hermanos que la que dyo hecho me  
dió como que los otorgantes ya  
expresados estan inscriptos como  
subditos Espanoles, y tambien que  
el anterior Juan de Hernandez, rebo  
en su voto voto el poder que tenia  
enfendido a don Juan Luis Santa Cruz  
y a cualquier otra persona dijere  
en su buen lugar y forma, para que  
representando sus personas, derechos  
y acciones, reclamen y cubran del Go-  
vierno de Espana cuantas con-  
tendidas se les adeuden, cualquiera  
que sea su concepto, para lo cual  
firman instancias, recibos, non-  
nos, recibos, liquidaciones, cual que  
otro Clave de documentos que fueren  
necesarios, autorizando a lo ver  
para vender, negociar o transferir  
los importes de sus creditos contra el  
Estado, o contra sus dependencias.  
Asi lo dijeron los señores conju-

recien  
de lo  
) Jera  
este  
cio p  
lo hu  
con  
open



reciente aceptado, firmada en  
 de los testigos Don Ramon Rodrigu  
 y Ferrn. Hermunde presentes en  
 este acto y leído por mi en resu  
 cio por las parte en alta voz  
 lo hallan conformes y firmaron  
 con mi go. el Concul actiuent  
 que doy fe

Los otorgantes

Antonio Gonzalz Hernandez

Sebastian Gonzales Hernandez

Ramon Rodrigu

Ferrn. Hermunde

Acto en

Juan Cortes





*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]*

En la c  
Cuarta misma }  
hecho a expiatio }  
dentrondo }  
mimo copia }  
Argen }  
Centu }  
inscrip }  
circun }  
recien }  
hallarce }  
Civile }  
legat m }  
carta }  
dijo q }  
cumpl }  
por d }  
ter a }  
de Ca }  
en M }  
de Sr }  
Gibar }  
hoy en }  
social }  
de de }



Poder numero Seis = Seis =

En esta misma  
fecha se exhibio  
dentro de  
misma copia

En la ciudad de Bolquin a siete de abril de  
mil novecientos dos. Ante mi Francisco Cente  
no Franco Vice Consul de España en esta  
Ciudad. Comparece D<sup>o</sup> Francisco Moreno  
Argona mayor de edad natural de España  
vecino de este Distrito Consular y no  
inscripto como subdito Español de cuyas  
circunstancias y conocimiento del compare  
reciente doy fe así como de que asegura  
hallarse en el pleno goce de sus derechos  
Civiles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento de esta  
carta de mandato que en su consecuencia  
dijo que da y confiere su poder tan  
cumplido amplio y bastante y cuanto  
por derecho se requieran y sean neces  
ter a D<sup>o</sup> Rufino Vega Hier natural de  
España mayor de edad residente  
en Madrid y socio gerente de la casa  
de Srs. Vega y Hermanos del Comercio de  
Gibara haciendo constar no existe  
hoy en este mi Distrito otra razón  
social con el título que dejo expresa  
do de Vega y Hermanos, para que repre



sentando in persona derechos y accio-  
nes practique lo siguiente.

Para reclamar y recibir del Gobierno  
de España el importe de sus adeuda-  
das como voluntario mortificado que fué  
del tercer tercio de Guerrillas en esta  
Ysla, así como para reclamar y recibir  
del mismo Gobierno el importe que se  
le adeuda por sus Cruzes percionadas  
según comprovará en su día autorizan-  
dolo para firmar y presentar instancias  
recursos nomias ramillas liquidaciones  
ajustes y cualquier otra clase de  
documento que fueren necesarios al  
objeto indicado autorizandolo tambien  
para que venda negocié otras fincas  
los referidos creditos en la forma que  
estime conveniente á estos intereses.

Para trascribir esta poder en otras  
personas referar las mismas y nombres  
otras con relación de forma.

Aquí no dijo el Sr. Comprosecutor  
acepta y no firma porque dice no  
sabe hacerlo y lo hace á su riesgo  
D. Elias Diaz en unión de los  
testigos intrumentales Sr. D. Ramon

Rodriguez y Fermín Hernandez  
 quienes aseguran no tener excep-  
 ción ligada para hacerlo y habien-  
 do renunciado a hacerlo por si  
 no tiene yo en alta voz que hacer  
 con conforma de todo lo cual soy  
 fe

A cargo del interesado  
 Elix Díaz

Como testigo  
 Ramon Rodriguez

Como testigo  
 Fermín Hernandez



Ante mí  
 Juan Canto

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

Podere  
favor  
dad de

en esta misma  
Cuentas  
en esta  
Abeyo e  
dad de

*[Handwritten signature]*



San de  
day fe  
de el  
mi fu  
el oto  
y en si  
poder

Alonso  
relivra  
nacion

en su  
en est  
Vega y  
Astur

7 He  
hacien  
attua

Cona  
y He  
lo au

zona a  
del 7  
de por

y recu  
liquida  
docum

Numero ~~ocho~~ Siete =

Poder por Paula Saumel Baquero a favor de Rupio Vega Nier. En la Ciudad de Bolguin a 15 de Abril de mil novecientos dos años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta Ciudad comparece dicha Sra Deya esta naturaleza nuda y mayor de edad residiendo en este mi Distrito Consular de cuyas circunstancias y conocimiento doy fe así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio y capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta carta mandato y en su consecuencia dijo. Que rebocó el poder que habia concedido a Dr Manuel Alonso de Celada y Rosca Teniente Coronel retirado de la guardia civil para reclamación y cobro de sus pensiones, dejándolo en su lugar y fama y en su lugar y en este día lo da y cumple a Dr Rupio Vega y Nier mayor de edad natural de Asturias y socio gerente de los Sr Vega y Hermanos del Comercio de Zibara haciéndosle constar por mi parte el Consulante no conocer en este mi Distrito Consular otra razón social de Vega y Hermanos más que la aludida. Que lo autoriza para que representando en persona derechos y acciones reclame y cobre del Gobierno de España en tanto se le adere de por sus peticiones presentar instancias y recursos firmar nombrar y nombrar liquidaciones y justos y cualquier otra documento no expresado ni pure necesario

En esta misma  
 como se expidió  
 y en su virtud  
 como copia



al efecto indicado así como para  
trasferir uender ó regociar los importes  
que se resultaren.

Para sustituir este poder en otras per-  
sonas, libevar aquellas y nombrar otras  
que la sustituyan con relesación de tor-  
na.

Asi lo dijo la señora compareciente adp  
ta y firma en unioñ de los testigos presen-  
siales y asistencias que por el presente  
mandato los que aseguran no tener  
excepción legal para serlo. Seróns  
Termin Hernandez y Ramon R. Rodriguez  
leido que fui por mi en alta voz por  
renuncia de hacerlo ellos mismos lo halla-  
ron conforme de todo lo cual doy fe

La interesada

Paula Laumell

Ramon Rodriguez

Termin Hernandez

Aut. me

Paula Laumell







En esta misma fecha  
se expidieron primer  
 copia al interior

Cautela



Poder  
tan de  
de y ve  
ciudad de  
de España  
numero  
su ca  
eunstan  
de que  
de sus  
da y e  
especie  
se ve  
Ruiz, Es  
Habana,  
doña  
Ortega.  
res de  
juntos  
de in  
de ellos  
instanc  
idad y  
transitar

En esta misma fecha  
se expidieron primer  
copia al referido

11

Cautela

Numero ochos.

Poder por don Miguel Purenza Dupo, Capi-  
tan de Infanteria, mayor de edad, casa-  
do y vecino accidental de la villa de Gibara  
ciudadano español inscripto en el registro  
de Españoles de este Vico Consulado con el  
numero cincuenta y siete el que presento  
su cedula del presente año, de cuyas cir-  
cunstancias y conocimiento doy fe asi como  
de que asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y ami juicio, dijo. Que  
da y confiere su poder cumplido, amplio,  
especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a Don Enrique  
Ruiz Guamanit, mayor de edad, vecino de la  
Habana, a don Berito Valdivielso Medina,  
doña Luisa Bruna, don Pablo Sanchez  
Ortega y don Tomas Redondo Granado, mayo-  
res de edad y vecinos de Madrid para que  
juntos o separadamente, con la calidad  
de insolidum puedan los cinco y cada uno  
de ellos en nombre del compareciente, presentar  
instancias y documentos ante clase de auto-  
ridad y en todos los officios del estado,  
tramitar, reclamar, y hacer cuantos gestio-

nes sean necesarias para obtener del  
Ministerio de la Guerra o del cen-  
tro que corresponde, el retiro del  
servicio militar q' que tiene de-  
cho por sus achaques y años de  
servicio, con el haber que por cla-  
sificacion le corresponda, pu-  
diendo establecer todo clase de re-  
servas incluso ante el tribunal su-  
premo de Guerra y Marina y para  
que una vez conseguido aquel, y  
su alta en los nominas, correspon-  
dientes, firmen nominas, nominu-  
llas, liquidaciones, recibos y cuan-  
to sean necesarios, echen toda clase  
de creditos, haberes, pensiones, pre-  
mios, alcances, asignaciones y cuan-  
to pueda corresponder, al otorgante  
todo en la caja de Ultramar es  
no en la Direccion General  
de Clase Pasiva, ordenacion  
de pagos, contaduria, pagaduria  
o que corresponda, Ministerio o  
cualquier otra oficina del Estado

Sin limitacion con facultad  
 de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, re-  
 vocar sustituciones y hacer  
 otras nuevas, prometiendo estar  
 y pasar por lo que en virtud  
 de este mandado se practi-  
 que y no reclamar nada en  
 contrario, a lo que se obligo  
 segun derecho; asi lo otorgo  
 y firmo con los testigos ins-  
 trumentales don Robert Castellano  
 y don Senecio Fernandez au-  
 tos mayores de edad, de este veci-  
 dario y sin excepcion para serlo.  
 Leido este document por mi el  
 Vice Consul al otorgante y testigos  
 lo renunciaron serlo por ser mis-  
 mo se ratifico el primero y firmo  
 todos. De conocer al otorgante  
 y testigos y de cuanto el  
 presente contiene yo el  
 Vice Consul doy fe —  
 El —

otorgante.  
Miguel Ponce

Com testigo  
Luis Hernandez

Com testigo  
Roberto Castellano

*[Decorative flourish]*

ante mi.

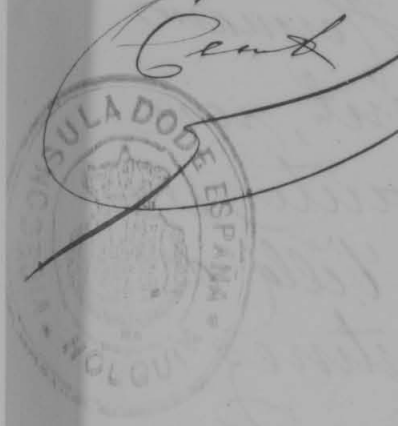
El V. Consul de S.M.



Francisco Canto

Numero

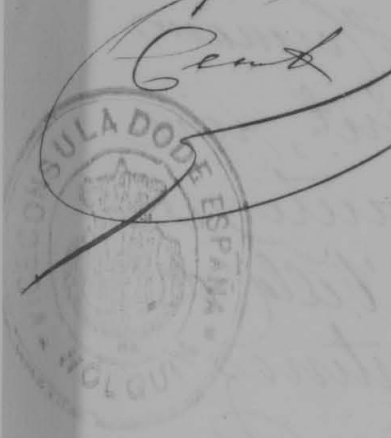
de esta susina  
lectura de expedio  
intercedo en  
virtud de p[re]s[er]vacion



Numero nueve:

De esta misma  
lectura se expidio  
intercediendo en  
nuestro nombre

Procurador por don Abelardo Iglesias  
Bilbao y su hijo Ramiro Iglesias  
Guillermo a favor de don Rufino Ve-  
ga Mier.



En la Ciudad de Huelva á trece  
de Julio de mil novecientos  
dos años ante mi don Francisco Cen-  
teno y Franco, Vice-Consul de Espa-  
ña en esta ciudad y su distrito.  
Comparecieron: dichos señores el prime-  
ro por su representacion y tambien  
en la de su hijo ya expresado por  
ser este menor de edad, los doctores  
de este distrito Consular de cu-  
yas circunstancias y conocimientos  
doy fé; así como de que aseguran  
hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y a mi juicio con  
la capacidad legal necesaria pa-  
ra el otorgamiento de esta carta  
de mandato y en su consecuencia  
dijeron: Que dan y confieren su po-  
der tan cumplido, amplio y bastan-  
te cuanto por derecho se requiere  
y sea menester, al citado don Ru-  
fino Vega y Mier, mayor de edad.

op  
stellano

residente en Madrid y socio gerente de  
los señores Vega y Hermanos del co-  
mercio de Ultramar, haciendo constar  
por mi parte el Consul actuante no  
conocer, en este mi distrito Consular  
otra razón social de Vega y Hermanos  
que la que queda hecho mérito, reso-  
cando los referidos poderdantes el  
que le tenían conferido en la Villa de  
Madrid a don Juan José Martínez  
Pera, dejando en su lugar su  
reputación y fama.

El presente poder, se confiere al  
sotodicho Rufino Vega Pico para  
que representando sus personas deu-  
das y acciones, presente instancias  
y recursos firmes nominas, nomi-  
nilla, liquidaciones, ajustes, reci-  
bos y cualquier otro documento que  
sean necesarios para reclamar  
y recibir del Gobierno Español  
cuanto se les adeude, de sus alcava-  
les, como primero el primero y  
Guerrillas el segundo, pertenecien-  
tes ambos al Tercer Tercio de  
Guerrillas de esta Isla, pudiendo  
tambien transferir, vender ó ne-





gociar los importes que resul-  
ten de sus liquidaciones,  
pudiendo al propio tiempo  
sustituir este poder, en otras  
personas; relevar á aquellos  
y nombrar otros con relevacio-  
de forma.

Así mismo, lo autorizan  
para reclamar y cobrar, del  
mismo Gobierno, las pensio-  
nes á que tengan derecho  
por sus cruces vitalesias, fir-  
mando para ello cuantos  
documentos sean menester.

Osi lo dixero los señores  
parcientes, aceptay y firmay  
en unyon de los testigos ins-  
trumentales señores Legorria  
Fernandez y Angel Fajardo  
quienes aseguran por tener expre-  
sion legal para solo, y leido  
que le fue por mí, lo ha  
llamo confesio y firmay ayrse  
Los interesados.

Abelardo G. G. G.  
Abelardo

Co-



mi testigo

Leoncio Ferrnandez

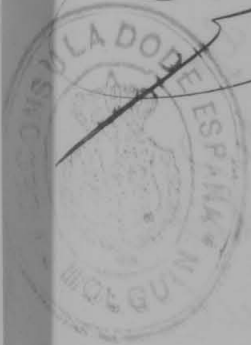
Comr testigo

Angel Fejeda

Inte mi:

El Vice Consul a. S. M.

Juan Canto



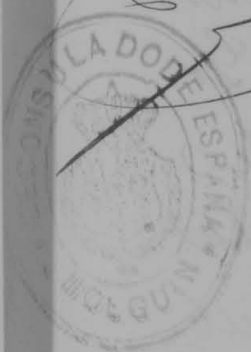
Numero

Escrita misma  
fecha de expedio  
dentro de un  
minuto Copia  
Cento

P  
M  
su  
qu  
tro  
A  
B  
E  
cu  
sig  
E  
E  
d  
re  
la  
ta  
ec  
m  
p  
p  
e  
el  
d

Numero diez:

La cota misma  
hecha se espjido  
dentro de un  
minuta copia  
Cento



Proder por los Señores Ma-  
nuel Rodriguez Fernandez y  
su menor hijo Ramon Rodri-  
guez Batista de veinte y un a-  
nos, a favor del Señor Santiago  
Arnduda Maharro vecino de  
Barcelona.

En la ciudad de Molguin a  
cuatro de Agosto de mil nove-  
cientos dos años, ante mi Don  
Francisco Centeno Franer, Vice-  
Consul de España en esta ciu-  
dad. Comparecen dichos tres,  
vecinos de este distrito Consu-  
lar, y el primero, en represen-  
tacion de su hijo por ser  
este menor de edad, de cu-  
yas circunstancias y conve-  
nientes doy fé, asi como de  
que aleguando hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civily  
y a mi jure en la capta-  
bilidad legal necesaria para  
el otorgamiento de esta carta  
de mandati y en su conse-

encuentro dijeron, dijeron que dan y  
confieren su poder amplio y tan  
suficiente, cuanto por derecho se  
requiere y sea necesario, al Señor  
Santiago Arnauda, mayor de edad  
y vecino de Barcelona, para que  
representando sus personas, derechos  
y acciones, reclame y cobre, del Go-  
bierno de España, cuanto se le  
debe, por sus haberes devengados  
y no cobrados, como primer teniente  
de Morilizado el primero, y volun-  
tario Morilizado el segundo, ambos  
pertencientes al Tercer Tercio de  
Guerrilla de esta Isla, firmar ins-  
tancias, recursos, peticiones, nombramientos,  
liquidaciones, ajustes y cualquier  
otra clase de documentos de crédito,  
transferencias, vender o negociar, los  
importes que le resulten, en sus ajos-  
tes finales, pudiendo también susti-  
tuir este poder, en otras personas  
relativas a aquellas y nombrar a  
otras, con relevación de forma.  
Así lo dijeron los Señores compa-

Ramon

Leon

RECONO

recientes, aceptan y firman  
en unido de los testigos  
truncutales, Tenos Leoncio  
Fernandez y Angel Fajda  
quienes aseguran no tener excep-  
cion legal para solo, y leida  
que le fue por mi la halla-  
ron conforme y firman. doy  
fe.

Los interesados  
Manuel Rodriguez

Ramon Rodriguez

Como testigo

Leoncio Fernandez

Como testigo

Angel Fajda

Ante mi.  
El Vice Consulado S.M.



Manuel Cento

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint signature or name]*

*[Faint signature or name]*

Num  
Poder  
Law.

buata sus inu  
lecha, a expidio  
et interendo in  
omniu copia



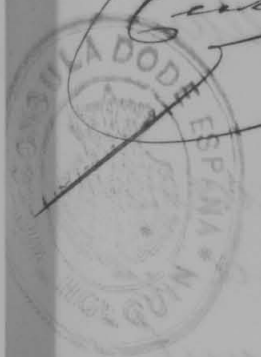
*[Handwritten signature]*

Número once.

Poder por dona Elvira Baster Santiste-  
van. a favor de D. Rufino Vega Nier.

En la ciudad de Yaguajay, a cu-  
er de Agosto de mil novecientos  
do años ante mi Francisco En-  
tero Franco, Vice Consul de  
España en esta ciudad y su  
distrito. Comparecen: dicha Señora,  
mayor de edad y vecina de  
esta ciudad, de cuyas circunstan-  
cias y convencimientos dije: así  
como de que asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles y a mi juicio con la ca-  
pacidad legal necesaria para el  
otorgamiento de este pacto de man-  
dato, y en su consecuencia dijo,  
que dá y confiere su poder con-  
plio y hay bastante para el  
derecho se requiere y sea necesaria  
a D. Rufino Vega Nier, ma-  
yor de edad y residente en Ma-  
drid, para que representando  
su persona y derechos, recla-  
me del Gobierno, la pensión

En esta misma  
fecha, se expidió  
el intercedo en  
omne copia



enumeratorio, que con arreglo á  
la R. O. de diez de junio del año  
en curso, le correspondan, presen-  
tando instancias, hacer pedimentos y  
cuanto sea necesario, hasta conseguir  
lo de R. O. y después seguirle repre-  
sentando, en todo lo concerniente á  
reclamacion y cobro, de dichas pen-  
sion firmadas nominas y homi-  
nillas y cuantos documentos sean  
precisos, al objeto indicado.

Así mismo, le autoriza por me-  
dio del presente para reclamar  
y recibir el mismo Gobierno, cuanto  
se le adeude por las pensiones dereu-  
gadas y no recibidas, hasta veni-  
das el plazo que se señaló por  
el Tratado de Paris para lo cual  
deya sin efecto el poder que para es-  
te extremo habia conferido á D.  
Juan Pimbleo Casado, y por consue-  
te sin efecto tambien el que este ha-  
bia otorgado á iguales fines á los  
sustitutos señores Ysidoro Figueroa y  
Benigno Ortiz los tres residentes en Es-  
paña

---

Para sustituir este poder, en otras personas, relevará las mismas y nombra otras con relevación de firma.

Se hace constar, que el Señor Rufin Vega y Mier, residente en Madrid, es socio genat de los Señores Vega y Ferrnans del Comercio de Gibraltar, que al Consul actuante, le conste ni tenga conocimiento que en este su distrito Consular, halla otra ragon social de Vega y Ferrnans que la aludida en este poder.

Lo manifestado en el presente documento, fue dicho por el Sr. conyudicante, quien lo acepto y firmo, en union de los testigos instrumentales Leonor Fernandez y Angel Fejeda, los cuales aseguran no tener excepcion legal para serlo, de todo lo cual doy fe.

La interesada  
Dña. Rosa V. de Lario



Com testig. Com testig.  
Leoncio Fernandez Angel Fajida

Ante mi  
El Vice Consue de M.  
Francisco



Sum  
Poder  
wa  
digu  
dhar  
Pup  
nia  
Nang

En la presente  
este expediente  
intercedo en  
mis copias

Francisco

Numero doce :

Poder, por don Antonio Rodriguez Paraisa-  
 wa Dilectos Arca y Abogado, Cecilia Ro-  
 driguez como tutora de su menor hijo E-  
 duardo Gonzalez y doña Caridad Pienza  
 Pupo, como tutora de su hija Maria Anto-  
 nia Arduario Pienza, a favor de don  
 Manuel Alonso de Celada y B. Sec. En la  
 ciudad de Holguin a tres de Setiem-  
 bre de mil novecientos dos, ante mi  
 Francisco Centur Franco Vice Consul  
 de España en Holguin y su dis-  
 tito. Comparecieron dichos Señores ma-  
 yores de edad y vecinos de esta ciu-  
 dad de cuyas circunstancias de los  
 comparecientes, doy fe: así como  
 de que aseguran hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos ci-  
 viles y a mi juicio con la ca-  
 pacidad legal necesario para el  
 otorgamiento de esta carta de man-  
 dato, y en su consecuencia dije-  
 ron: Que dan y confieren su  
 poder tan cumplido, amplio y  
 bastante cuanto por derecho se  
 requiere y sea necesario al refe-  
 rid. don Manuel Alonso de Celada

En la misma  
 fecha se expidió  
 instruido en  
 misma copia



y Biscaia, para que representau  
do, sus personas, derechos y accio  
nes, reclama y exija del Gobier  
no de España, por la depen  
dencia que correspondan, quan  
to se les adeuda por sus pen  
siones devengadas y no percibi  
das y las que en lo sucesivo  
les pueda corresponder, para  
lo cual firmará instancias y  
recursos, nominas y nominu  
llas, liquidaciones, ajuste  
recibos y cualquier otra clase de  
documentos, necesarios al obje  
to que se le confia, pudiendo  
relevar este poder en otras perso  
nas y nombrar a otras, con va  
riacion de forma. Asi lo dijeron  
las Señores comparecientes acap  
tau y firmau en uniu de  
los testigos instrumentales Señores  
Señores Fernando y Robert Ca  
llanos quienes aseguran no  
tener exercion legal para ser  
lo y leído que fué por mi este

A mi  
por m

Maru

Comu

Lo

mandati lo hallam conforme  
de todo lo cual doy fe.  
Los interesados.

A meyo de Cecilia Rodriguez  
por no saber firmar  
Leoncio Fernandez

A meyo de Antonio Rodriguez  
por no saber firmar  
Leoncio Fernandez

Maria Dolores Berroa Glaurado  
Caridad Proenza Puyo

Como testigo:  
Leoncio Fernandez

Como testigo  
Roberto Castellano

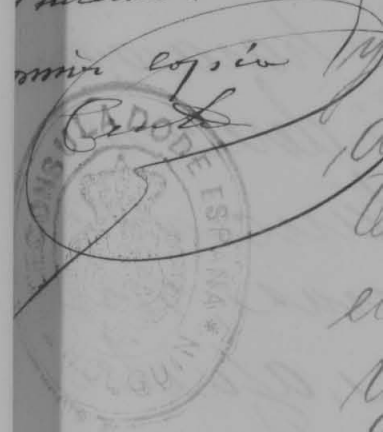
Ante mi:  
El Vice Consul de España.



Juan C. S.

Número

En esta minuta  
de la expedición  
entendida en  
su logro

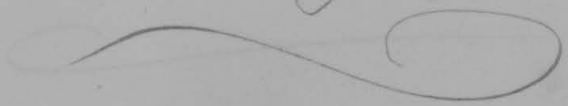


Número doce = 13 =

En esta misma  
letra se expidie  
contando en  
misma copia



Por el por D. Francisco Crespo Urge  
a favor de D. Rufino Vega y Mier.  
En la Ciudad de Bolguin, a veinte  
y siete de Septiembre de mil novecientos  
dos años, ante mi, D. Francisco Cen-  
teno y Franco, Vice Consul de España  
en esta Ciudad y su Distrito. Conha-  
rece dichos individuos, vecinos de este  
Distrito Consular de cuyos circuns-  
tancias y conocimientos doy fe, asi-  
como de que asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles  
y a mi juicio con la capacidad le-  
gal necesaria para el otorgamiento  
de esta carta de mandato y en  
su consecuencia, dijo: Que da y  
confiere su poder tan cumplido,  
abundante y bastante, cuanto por dere-  
cho se requiera y sea menester al  
citado D. Rufino Vega y Mier, mayor  
de edad, residente en Madrid y socio  
Gerente de los de Vega y H<sup>os</sup> del  
Comercio de Bilbao, haciendo cons.



tar por mi parte, el Consul actual  
no suocer en este mi Distrito Con-  
sular, o ha razón social de Tega  
y Hernandoz que la que queda  
hecho mérito.

El presente poder lo confiere al  
sodicho Rufino Tega Mier para que  
representando su persona derechos,  
y acciones, presente instancias  
y recursos, juere nominas, no-  
minillas, liquidaciones, ajustes,  
recibo y cualquier otro documen-  
to que sea necesario para reclu-  
mar y recibir del Gobierno Español  
cuanto se le adeude de sus al-  
cances como licenciado absolu-  
to que es de la primera com-  
pañia, del Primer Batallion  
del Regimiento de la Habana,  
pudiendo tambien transferir, ven-  
der o negociar los importes que  
resulten de sus liquidaciones  
pudiendo as propio tiempo susti-  
tuir este poder en otras perso-  
nas con relevacion de forma.

Asi lo dijo el Jefe de la com-  
pañia

Como testigo  
Y concio



reciente, acepta y firma en unido  
de los testigos instrumentales  
señores Leoncio Fernandez y  
Leon Castellanos, quienes asegu-  
ran no tener excepcion legal pa-  
ra hacerla y leida que se fue  
por mi. la havaron conforme  
y firman: doy fe.

Lo digo, El Interesado  
Aun mas por no saber firmar  
Elias Diaz

Como testigo  
Leoncio Fernandez

Como testigo  
Leon Castellano


Ante mi:  
El Vice Consul de España.

Juan C. B.



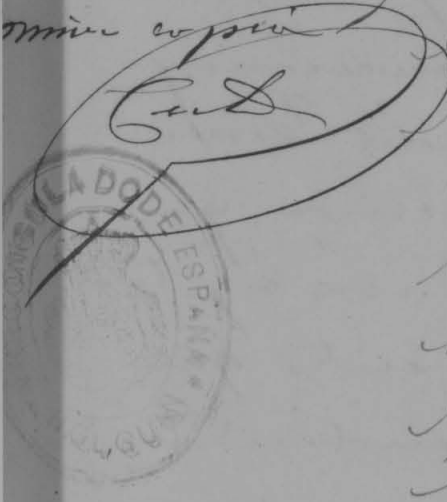


En esta misma  
lugar de expedir  
el presente en  
mi nombre

*[Signature]*  
The seal is circular with the text "CONSEJO DE CASTILLA" around the top and "ESPAÑA" around the bottom. In the center, there is a coat of arms featuring a crown and two lions.

Numero ~~trece~~ = 14 =

En esta misma  
lugar se expedio  
el presente en  
mi propia



Poder por don Vicente Camarero  
y don Luis Santiesteban a fa  
vor de Rufino Vega y Mier. En la  
ciudad de Valguerna a diez y siete  
de Octubre de mil novecientos dos años.  
Ante mi don Francisco Centin y  
Francisco Diez Consul de España en  
esta ciudad. Comparecieron dichos se  
ñores vecinos de este distrito consular  
de cuyas circunstancias y conociem  
tos doy fe. asi como de que asegu  
ran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y a mi juicio  
con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de este carta  
de mandato y en su consecuen  
cia dijeron: que dan su poder a  
y tan bastante cuanto por de  
se requiere y es necesario, al  
citado Rufino Vega Mier mayor de edad  
residente en Madrid y socio gerente  
de las Señores Vega y Hermanos  
de Ybárra, haciendo constar por  
mi parte el Consul actuante no  
conocer en este distrito consular otro  
razon social de Vega y Hermanos  
que la que queda hecho merito.  
El presente poder lo confieso  
de sus dichos Rufino Vega Mier

para que representando sus perso-  
nas derechos y acciones presenten  
tercias y recursos, firme nomi-  
nas, nominillas, liquidaciones  
ajustes, recibos y cualquier otro  
documento que sea necesario, pa-  
ra reclamar y percibir del Gobierno  
Español cuanto se le adeuda por  
dicho Gobierno y por los conceptos  
que expese los documentos que  
al efecto se entregan pudiendo tan-  
bien transferir vender o negociar  
los imports, que resulten de sus li-  
quidaciones pudiendo al mismo tien-  
po sustituir el poder este en otras per-  
sonas con relevacion de forma. Asi  
lo dijeron los señores comparecen-  
tes acepte y firma en union  
de los testigos instrumentales Leoncio  
Fernandez y Roberto Castellanos que  
nos asegura no tener excepcion le-  
gal para ello y todo que les fue por  
mi lo hallare conforme doy fe.

Los interesados.

Fuero Jantaleban

Vicente Canappu

Como testigos

Leoncio Fernandez

Como testigo

Roberto Castellanos

El



Vice Consul de ...

Francisco ...



... sus perso  
... resentius  
... nomi-  
... daeues  
... mer otru  
... accuio, ya  
... del Gouerno  
... ends por  
... oncepto  
... uts que  
... idiendo tan  
... negcio  
... de sus li  
... misus tien  
... n otras pa  
... ma. Asi  
... mparecer  
... rion  
... los Leoner  
... llans que  
... ipcion la  
... les fue por  
... doy fe

... La Campaña

...

... re testig  
... to Castellanos

El ...

*[Faint pencil sketches of a large oval and a curved line]*

Número

*[Faint handwritten text, possibly a list or index]*



*[Faint handwritten text, possibly a list or index]*

Número ~~catro~~ 15

En esta misma  
lugar se expide  
contiene un  
min. copia



Poder por D. Roeris Roger Llauer á favor de D. Vicente Garcia Ruiz-Perez.

En la Ciudad de Bolguin, á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos dos años ante mi, D. Francisco Benito y Franco, Vice-Consul de España en esta Ciudad y su distrito; comparece dicho individuo, vecino de este Distrito Consular, de cuyas circunstancias y conocimientos doy fe, así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta carta de mandato, y en su consecuencia dijo: Que dá y cumple su poder, tan cumplido, amplio y bastante, cuanto por derecho se requiera y sea menester al citado D. Vicente Garcia Ruiz-Perez, mayor de edad y residente en Madrid, cuyo poder confiere al susodicho D. R. para que representando su persona, derechos y acciones, presente instancias

Decorative flourish

cias y recursos, sumas nominadas,  
nominillas, liquidaciones, apuntes,  
recibos y cualquier otro documento  
que sea necesario para reclamar  
y recibir del Gobierno Español, quan-  
to se le adeude de sus alcances co-  
mo sumas que fue de la Primera  
Compañía del Tercer Batallón  
de Voluntarios de Nueva España de  
esta Isla, pudiendo también trans-  
ferir, vender o negociar los impor-  
tes que resulten de sus liquidaciones  
pudiendo a propios tiempos sustituir  
este poder en otras personas con  
relación de forma.

Qui lo dijo es el compareciente acep-  
ta y firma en unión de los testigos  
instrumentales señores Leoncio Fer-  
nández y Robert Castellanos,  
quienes aseguran no tener excepción  
legal para hacerlos y leida que les  
fue por mí la hayamos confirmada y  
firmada: doy fe.  
El Gutierrez.

Como testigo:  
Leoncio Fernández

Rogelio Rogero Llanes

Co-

ms testigo  
Roberto Castellanos

ms testigo.

Roberto Castellon

*[Decorative flourish]*

Ante mi:  
El Vice Consul de España

*[Signature]*



...minas  
...p. aju...  
...cument  
...reclamar  
...años, cuan  
...ances co  
...la Primer  
...Batallón  
...tas de  
...bien trau  
...os impo  
...uidacime  
...stituir  
...an con  
...iento acp.  
...los testigo  
...oncis de  
...Daur,  
...excepcim  
...que les  
...frase y  
...  
...Co-



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[A large, circular scribble or signature in the upper left quadrant]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly including the letters 'Op' and '9']*

*[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly including the letter 'M']*

Número 1



Expediente informativo a petición de  
D. Ventura Compite y Ponce de León

para

Pensión Remuneratoria

Acordado en 30 de Julio de 1911

*[Faint, illegible handwriting covering the entire page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

*Providence*

Señor Vicecomis de España

Señor:

Ventura Conti Ponce de León  
vecino de esta ciudad y pensionista del  
Gobierno de España, mega á V. E. se  
ra certificar que el recurrente en pobre  
por cuya circunstancia no le fue po-  
sible trasladarse á España y acogerse  
á los beneficios concedidos á la natura-  
la de la Isla de Cuba, dentro del pla-  
zo que venció el día once de Mayo  
proximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años  
Holguin 30 de Julio de 1902

Ventura Campste

Providencia Holguin 30 Julio 1902

Por recibida en sesion de sustancia  
dirijida á S. M. el Rey (y D. G.) en solicitud de  
pension remunerativa, por virtud de R. D.  
10 Junio ultimo, acompañando certificado  
de pobreza expedido por el Sr. Alcaide Mayor  
de Holguin, y fi de existencia, examinada  
todo, y acompañarse á la referida solicitud  
certificado Comisor en los resultados  
Lo mandó, firmo el Vice Comis de España

en Holguin

Juan Centeno



Don Juan Centeno Juanes Vice Consul  
de España en Holguin.

Certifico: que del expediente informa-  
tivo instruido por este Consulado de España  
a petición de Don Ventura Compañi Ponce  
de León en demanda de pensión numera-  
ria por virtud de R. D. de 10 de junio  
último, resulta que: por R. D. de 5 de  
Abril de 1886 le fue concedida la pensión  
anual de 243\$, de la cual quedó en respon-  
so por efecto del tratado de París, y con mo-  
tivo a no haber podido trasladarse a España  
cumpliendo sus deberes por causas de fuerza  
mayor, siendo padre de soltera y de  
esta Ciudad así como no haber  
ejercido cargo público ni haber  
de haber obtenido España su soberanía  
de esta Isla, no ha tomado parte  
porción alguna en elecciones durante  
este periodo.

Y para los efectos que proceda expido el presente  
en Holguin a 5 de Agosto de 1882

Juan Centeno



Francisco  
Municipal

Y a ped  
pido el p  
de mil r

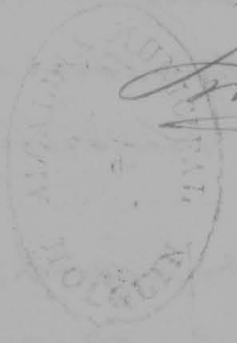


Francisco Hernández y Rondón, Alcalde Municipal de Holguín.

Certifico: Que el Señor Ventura Compte y Ponce de León, mayor de edad y vecino del Barrio de San Arriba en este término Municipal, es pobre y por lo cual no es contribuyente por ningún concepto de este Municipio, así como que tampoco ha ejercido cargo público ni ha tomado parte en las elecciones desde que usó la soberanía de España en Cuba.

Y a pedimento de la parte interesada, expedido el presente en Holguín a cinco de Agosto de mil novecientos dos años.

*Francisco Hernández y Rondón*



Providence

d  
g  
a  
d  
p  
M

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*



Providencia de Caceres 5 Agosto 1802

Ultimado este expediente en el sentido que antecede, expedida como igual y mudo a la instancia que el interesado eleva a S. M. el Rey (y. d. g.) y en fe de vida, dejen su pago pliego al Excmo. Sr. Ministro de Estado en Madrid, por su curso.

L. Comand. y firmo el Comand. autorizado



*Juan Caceres*





*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]*

*Est*  
*9*

*Y*

Número 2



Expediente informativo a petición de  
D. José Cevallos López  
para  
Pensión Remunerativa

Y acordado en 30 de Julio de 1902

*So Vie*

*cu  
ta  
g  
ju  
ju  
le  
be  
n  
d  
e  
m  
a  
19  
g*

*Providencia:*

*Pr*

Al Vice Cauent de Espana.

Señor:

José Cballos Ruz, veci-  
no de esta ciudad y pensionis-  
ta del Gobierno de Espana, me-  
ga á Ud. se sirva certificar  
que el recurrente es pobre,  
por cuya circunstancia no le  
fué posible trasladarse á  
Espana y acogerse á los  
beneficios concedidos á los  
naturales de la Isla de Cuba,  
dentro del plazo que venció  
el dia once de Mayo proxi-  
mo pasado.

Digo guarde á Ud. muchos  
años, Salguin 30 de Julio de  
1902.

José Cballos, á su me-  
q. Por no saber  
Eduardo Ruz

Providencia: Salguin 30 de Julio de 1902.

Por recibida en union de instancia

dirigida á S. M. el Rey (2.9.9) en  
solicitud de pensión remuneratoria por  
virtud de R. O. de Junio último, ac-  
compañando certificado de pobreza, expedido  
por el J. Alcalde M.ºal de Holguin y  
fe de notencia; examinase todo y acor-  
dase á la referida solicitud, certifi-  
cándose consular con las resultas. Lo  
mando y firma el Vice Consul de  
España en Holguin.



Francisco Centeno

Don Francisco Centeno Franco, Vice  
Consul de España en Holguin.

Certifico que del expediente infor-  
matorio instruido por este Consulado  
de España á petición de D. José Ce-  
ballos López, en demanda de pen-  
sión remuneratoria por virtud de  
R. O. de 10 de Junio último, resulta  
que por R. O. de 6 de Diciembre de  
1874, le fué concedida la pensión  
anual de \$133 <sup>56</sup>/<sub>100</sub> de la cual qued

Providencia

en suspenso por efecto del Tratado de Paris, y con motivo de no haberse podido trasladar a España, cual son sus deseos, por carecer de recursos para ello, siendo pobre de solemnidad, según lo certifica el J. Alcalde Municipal de esta Ciudad, así como no haber ejercido cargo público retribuido, después de haber retirado España su soberanía de esta Isla y no ha tomado participacion alguna en elecciones durante este periodo.

Y para los efectos que precedan expido el presente en Bolquim a cinco de Agosto de mil novecientos dos.



*Leutnant*

Providencia: Bolquim 5 de Agosto de 1902. Ultimado este expediente con el certificado que antecede; expidase mis igual y siendo a la instancia que es interesado eleva a J. N. el Rey (I. D. G.) y su fe de vida; dirijase bajo pble.

*Leutnant*

go al Excmo Sr Ministro de Estado en  
Madrid, para su curso.  
Lo mandó y firmó el consul actuante



Centeno

Francisco  
Municipal

ball  
no  
lo  
vini  
asi  
con  
asbe

Y a pedim  
presente e  
de mil no




Estado en  
tuante

Francisco Fernández y Rondán, Alcalde  
Municipal de Bolgwin

Certifico: que José de  
ballos López, mayor de edad y veci-  
no de esta Ciudad, es pobre y por  
lo tanto no es contribuyente por  
ningun concepto de este Municipio,  
así como que tampoco ha ejercido  
cargo público desde que usó la  
soberanía de Españoles en Cuba

Y a pedimento del interesado expido el  
presente en Bolgwin a cinco de Agosto  
de mil novecientos dos años.

Francisco Fernández  




---

L  
Ca  
de 9/1

Y  
Luo

Número 3



Expediente informativo a petición  
de D. Diego Miranda Tejeda  
— para —  
pensión remunerativa.

Lucradas en 30 de Julio de 1912

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the left page]*

*Providencia:*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, partially obscured by the word 'Providencia']*

Señor Vice-Consul de España

Señor: Diego Miranda Legido vecino de esta ciudad y pensionista del Gobierno de España me ha á V.º servido certificar que el recurrente carece de bienes por cuya circunstancia no le es posible trasladarse á España y acogerse á los beneficios concedidos á los naturales de la Ista de Cuba.

Dios guarde á V.º muchos años  
 Holguin 30 de Julio de 1902.

Diego Miranda  
 +

Presidencia: Holguin 30 de Julio de 1902

Por recibida en unión de instancia dirigida á S. M. el Rey (S. D. G.) en solicitud de pensión remuneratoria por virtud de R. D. 10 de Junio último, acompañando certificados de pobreza, expedidos por el Sr. Alcalde Municipal de Holguin y fe de existencia; examinase todo y acompañase á la referida solicitud certificado consular, con las resultas  
 LO MAN.

do y firma el Vice-Consul de España en Bolquim.



Francisco Cortés

D. Francisco Cortés y Franco, Vice-Consul de España en Bolquim.

Certifico: que del expediente informativo, instruido por este Consulado de España a petición de D. Diego Miranda Sepeda, en demanda de pensión remunerativa por virtud de R. O. de 6 de Diciembre, digo, de 10 de Junio último, resulta que por R. O. de 28 de Febrero de 1893, le fue concedida la pensión anual de un ciento setenta y ocho pesos veinte centavos, de la cual quedó en suspenso por efecto del Tratado de París, y con motivo a no haberse podido trasladar a España cual son sus deseos, por carecer de recursos para ello, siendo pobre de solemnidad, según lo certifi-

Y para  
do el pre  
Agosto de

Presidencia:



ca el Sr. Alcalde Municipal de esta Ciudad, asi como no haber ejercido cargos publicos retribuidos, despues de haber retirado España su soberania de esta Isla y no ha' tomado participacion alguna en elecciones durante este periodo

Y para los efectos que procedan expedido el presente en Bolquin a cinco de Agosto de mil novecientos Jr.



Centeno

Providencia: Bolquin 5 de Agosto de 1902. Ultimado este expediente con el certificado que antecede; expedase uno igual, y unido a la instancia que el interesado eleva a J. M. el Rey (q. D. g.) y su fe de vida, dirijase bajo pliego al Excmo. Sr. Ministro de Estado en Madrid para su curso. Lo mando y firma el Consul. actuante



Centeno

Francisco J.  
Municipal

Die

de

era

que

que

co,

cion

nia


Y a' pedim  
presente en  
de mil nove

Francisco Fernández y Rondán, Alcalde  
Municipal de Holguín

Certifico que el Señor  
Diego Miranda Tejeda, y vecino  
de esta ciudad, es pobre y por lo  
cual no es contribuyente por nin-  
gun de este Municipio; así como  
que tampoco ha ejercido cargo públi-  
co, ni ha tomado parte en las elec-  
ciones desde que cesó la sobera-  
nía de Españoles en Cuba.

Y a pedimento del interesado, expedido el  
presente en Holguín a cinco de agosto  
de mil novecientos dos años.

Francisco Fernández y Rondán







*[Faint, illegible handwriting visible on the adjacent page, including a horizontal line and some cursive script.]*

Número 9



Expediente informativo, a petición de  
D<sup>a</sup> Caridad Bruzón de los Reyes  
para  
Pensión remunerativa

Procedido en 1<sup>o</sup> de Agosto de 1912

Sr Vice Ca

yes,  
la ley  
certif  
rece  
cuya  
huel  
se a  
a lo  
en lo  
D  
ant

Providencia:

Provi  
gida  
de pe  
de N  
do ce  
por  
qui  
todo

Sr Vice Consul de España

Sr:

Caridad Bruzon de los Reyes, vecina de esta ciudad, me ha dado respetuosamente se sirva certificar que la recurrente carece de limes de fortuna, por cuya circunstancia no puede trasladarse á España y acogerse á los beneficios concedidos á los peninsulares nacidos en la Isla de Cuba.

Dios guarde á los muchos años,  
Santiago 20 Julio de 1902.

Caridad Bruzon

Providencia: Santiago 1<sup>o</sup> de Agosto de 1902.  
Por recibida en union de instancia dirigida á S.M. el Rey (E.D.G.) en solicitud de pensión remunerativa, por virtud de R.D. 10 de junio ultimo acompañados certificados de pobreza expedidos por el Sr Alcalde Municipal de Santiago y fe de existencia; examinase todo y acompañase á la referida

solicitud, certificadas Consular con  
las resultas

Lo mando y firma el Vice Consul  
de España en Holguin



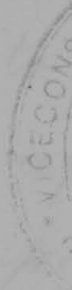
Francisco Centeno

Francisco Centeno, Franco, Vice Consul  
de España en Holguin.

Certifico que del expediente informativo  
tiro, instruido por este Consulado de Es-  
paña a petición de D<sup>a</sup> Caridad Bru-  
zón de los Reyes, en demanda de pen-  
sión remuneratoria por virtud de Real  
de 10 de Junio último, resulta que por Real  
de 17 Diciembre de 1896 se fue concedida  
la pensión anual de \$328.<sup>44</sup> la cual  
quedó en suspenso por efecto del Trate-  
do de París y por motivo a no ha-  
berse podido trasladar a España, con-  
tra sus deseos, por carecer de recur-  
sos para ello, siendo pobre de solemnidad según lo certifica el Sr. Alcalde

de M  
cons  
retrib  
Espa

Y para los  
presente el  
de mi b u



Providencia

Ultim  
cada  
y me  
sada  
fe' d  
Exu  
par  
Lo me



de Municipal de esta Ciudad, asi  
como no haber ejercido cargos publicos  
retribuidos despues de haber retirado  
España su soberania de esta Isla.  
Y para los efectos que precedan, expido el  
presente en Holguin a cinco de Agosto  
de mil novecientos dos años.



Continúa

Providencia: Holguin 5 Agosto de 1902  
Ultimado este expediente con el certifi-  
cado que antecede; expidase uno igual  
y unido a la instancia que es intere-  
sado para a f. M. el Rey (D. G.) y su  
fe de vida, dirijase por pliego al  
Excmo. Sr. Ministro de Estado en Madrid  
para su curso.

Lo mandó y firmó el Consul actual



Continúa

Francisco Jor  
Municipal

Bruz  
na de  
tanto  
conce  
tampe  
que c

Y a pediment  
sente en Holgr  
cientos dos, a

ALCALDI

Francisco Fernández y Rondán, Alcalde  
Municipal de Holguín

Certifico: Que Caridad  
Bruzón Reyes, mayor de edad y veci-  
na de esta Ciudad, es pobre y por lo  
tanto no es contribuyente por ningún  
concepto de este Municipio; así como que  
tampoco ha ejercido cargo público desde  
que cesó la soberanía en España en Cuba.  
Y á pedimento de la interesada, expedido la pre-  
sente en Holguín, á cinco de Agosto de mil nove-  
cientos dos, años.

Francisco Fernández y Rondán





---

*Est...*  
*Ja...*

*Y...*

Número 10



Expediente informativo, a petición de  
D.<sup>a</sup> Baldomera Borrego Cruz, para  
- Pensión remuneratoria -

Yucrado en 30 de Julio de 1902

1000  
2  
e

re  
re  
qu  
fer  
su  
aco  
lib  
de

H

Providencia:

Por  
da  
peu  
R.  
cen  
L  
de  
pa  
do

Soe. Pra. Consul de Espana

Señor: Baldomera Berrogo Cruz vecina de esta ciudad me ha a Vd. respetuosamente re unva certificar que la recurrente caree de bienes de fortuna por cuya circunstancia no puea trasladarse a Espana y acogerse a los beneficios concedidos a los pensionistas nacidos en la Isla de Cuba.

Dio guarde a Vd. invidioy años  
Holguin 30 de Julio del 1902

+ Baldomera Berrogo

Providencia: Holguin 30 de Julio de 1902  
Por recibida en univa de instancia dirigida a S. M. el Rey (E. P. G.) en solicitud de pensión remuneratoria, por virtud de R. D. 10 de Junio ultimos, acompañando certificado de pobreza expedido por el Sr. Alcalde Municipal de Holguin y fe de existencia; examinase todo y acompañase a la referida solicitud, certificando Consular con las resultas.

Lo man

do y firma el Vice Consul de España en Bolquim.



Francisco Centeno

D. Francisco Centeno Franco, Vice Consul de España en Bolquim.

Certifico: que del expediente informativo instruido por este Consulado de España, a petición de D<sup>a</sup> Baldomera Borego Cruz, en demanda de pensión remuneratoria por virtud de R. O. de 10 de Junio último, resulta que por R. O. de 3 Junio de 1891 le fue concedida la pensión anual de \$ 113.64, la cual quedó en suspenso por efecto del Tratado de París y por motivo a no haberse podido trasladar a España, cual son sus deseos, por carecer de recursos para ello, siendo por lo de solemnidad, se

Francisco Centeno

Exp.  
9.º/6.

Ynco

Número 8



Expediente informativo, a petición de  
D<sup>na</sup> Elena Aguirre Lavado para  
Pensión remunerativa

Incroado en 30 Julio de 1912

*[Faint, illegible handwriting covering the entire page]*



*Providencia:*  
*Por*  
*rig*  
*de*  
*H*  
*cer*  
*es*  
*fe*  
*pat*  
*tipi*

Señor Vice-Comisario de España

Señor Elena Aznar Llorado  
de esta naturaleza y vecindad ruega  
á V. respetuosamente se sirva certificar  
que la recurrente carece de bienes de for-  
tuna, por cuya circunstancia no le es  
posible trasladarse á España y accione  
á los beneficios concedidos á la naturales  
de esta Isla

Dios guarde á Vd. muchos años  
Holguin 1.º de Agosto de 1902

Elena Aznar Llorado

Providencia: Holguin 1.º de Agosto de 1902.  
Por recibida en unión de instancia di-  
rigida á S. M. el Rey (q. D. g.) en solicitud  
de pensión remunerativa por virtud de  
R. D. 10 de Junio último, acompañando  
certificado de pobreza expedido por  
el Sr. Alcalde Municipal de Holguin y  
fe de existencia; examinase todo y acom-  
pañase á la referida solicitud cer-  
tificado Consular con los results.  
Lo mandó y firmó el



Vice Consul de España en Holguin



Francisco

D. Francisco Couteiro y Franco, Vice Consul de España en Holguin

Certifico que del expediente reformado o sustituido por este Consulado de España, a petición de Dña. Elena Arnar Nausado, en demanda de pensión remunerativa por virtud de R. O. de 10 de Junio último, resultando por R. O. de 9 de Abril de 1887, le fue concedida la pensión anual de \$ 151.92 la cual quedó en suspenso por efecto del Tratado de Paris y por motivo de no haberse podido trasladar a España, cual son sus deseos por carecer de recursos para ello, siendo por lo de solemnidad, según lo certificó el Alcalde Municipal de esta Ciudad así como no haber ejercido cargo por

Francisco

Y para los  
presente  
mib no



Providencia



Meo retirado despues de haber  
retirado España su soberania de  
esta Ysla.

Y para los efectos que procedan expido el  
presente en Holguin a cinco de Agosto de  
mil novecientos dos años.



Certificado

Providencia: Holguin 5 Agosto de 1902  
Ultimado este expediente con el certifi-  
cado que antecede, expidase sus igual  
y unidos a la mutancia que es intere-  
sado para a S M el Rey (219) y su  
señal de vida dirijase por pliego al  
Excmo Sr Ministro de Estado en Ma-  
drid para su curso.

Lo mando y firma el Consul  
actuante

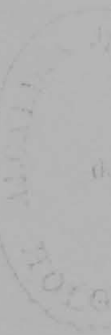


Certificado

Francisco J  
Municipal

Ar  
Cin  
es p  
cept  
tamp  
públ  
nias

Y a pedime  
la presente  
to de mil



Francisco Fernández y Rondán, Alcalde  
Municipal de Holguín

Certifico: Que Elena  
Arnar y Laurado, vecina de esta  
Ciudad es pobre y por lo cual no  
es contribuyente por ningún con-  
cepto de este Municipio, así como  
tampoco que no ha ejercido cargo  
público desde que cesó la sobera-  
nía de España en Cuba.

Y a pedimento de la interesada, expido  
la presente en Holguín a cinco de Agosto  
de mil novecientos dos años. —



Francisco Fernández y Rondán



*... ..*

*Est...*  
*D. W.*

*Yucca*

Número 4



Expediente informativo, a petición de  
D. Antonio Rodríguez Torués, para  
— Pensión Remunerativa —

Trucado en 30 de Julio de 1912

Sr Vice

tural

ya lo

certu

ce de

ya e

ble m

coger

didax

de la

o

nts,

q

pr

Providencia:

Por re

dirigid

tud a

tud de

naudo

por et

Sr Vice Consul de España.

Señor

Antonio Rodríguez Torués, natural y vecino de esta ciudad me ha sido respetuosamente servido certificar que el recurrente carece de bienes de fortuna, por cuya circunstancia no le es posible trasladarse á España y acogerse á los beneficios concedidos á los naturales de la Isla de Cuba.

Dios guarde á Ud. muchas años, Habana 30 de Julio de 1902.

Antonio Rodríguez, á su cargo por no saber. *Chedoro Ruiz*

Providencia: Habana 30 de Julio de 1902.  
Por recibida en unión de instancia dirigida al Sr. Rey (S. D. G.) en solicitud de pensión remuneratoria, por virtud de R. D. de 10 de Junio último, acompañando certificado de pobreza, expedido por el Sr. Alcalde Municipal de Hol



quien y se de existencia; examínese  
todo y acompañase á la referida  
solicitud, certificado consular, con  
las resultas. Lo mando y firmo  
el Vice-Consul de España en  
Holguin.



Francisco Centeno

Francisco Centeno y Franco, Vice-Consul  
de España en Holguin.

Certifico que des expediente inter  
mativo, instruido por este Consula  
do de España, á petición de D. Juan  
Antonio Rodríguez Torralba, en deman  
da de pensión remuneratoria por  
virtud de R. O. de 10 de Junio último  
resulta que por R. O. de 14 de Septe  
tiembre de 1875. le fue concedida  
la pensión anual de \$133.<sup>68</sup>  
la cual quedó en suspenso por  
efecto del Tratado de París y por  
motivo á no haberse podido tra  
ladar á España, cual son sus

Francisco Centeno

deseos  
ellos, se  
lo cen  
de cit  
cido c  
de he  
nia  
partic  
durda

Y para los  
presente en  
mit nocie

Providencia:  
última  
que ac  
do á  
va á  
dirija  
tis de  
Lo man

deseos por carecer de recursos para  
ellos, siendo pobre, de solemnidad, según  
lo certifica el Sr. Alcalde Municipal  
de esta Ciudad, así como no haber ejer-  
cido cargo público retribuido, después  
de haber retirado España su sobera-  
nía de esta Isla y no haber tomado  
participación alguna en elecciones  
durante este período.

Y para los efectos que procedan expido el  
presente en Bolquín a cinco de Agosto de  
nuestro reinado de 1912.



*Centur*

Providencia: Bolquín 5 Agosto de 1912  
Ultimado este expediente con el certificado  
que antecede, expedase uno igual y unido  
a la instancia que es interesado de-  
ra a S. M. el Rey (R. D. G.) y su fe de vida  
dirijase por pliego al Sr. Ministro  
de Estado en Madrid para su curso.  
L. mandos y firma el consul actual.



*Centur*

Francisco J  
de Muriel

mor

por

este

y por

te p

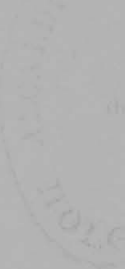
Muriel

ha e

parte

la s

Y a pedimento  
sente en Ho



Francisco Fernández y Rondán, Alcalde Municipal de Holguín.

Certifico: Que el Señor Antonio Rodríguez Torri, mayor de edad y vecino del Coco en este Territorio Municipal, es pobre y por lo cual no es contribuyente por ningún concepto de este Municipio, así como que tampoco ha ejercido cargo público, ni ha tomado parte en las elecciones desde que cesó la soberanía de España en Cuba.

Y a pedimento del interesado, expedido la presente en Holguín a cinco de Agosto del 1902 año

Fernández y Rondán



---

*Exphe  
Joagu*

*Yerada*

Número 5



Expediente informativo, a petición de D.  
Joaquín Rodríguez García para  
— Pensión Remunerativa —

Hecho en 30 de Julio de 1902

June 2



*[Faint, illegible handwriting across the middle of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

*[Faint handwriting at the top right edge]*

*[Faint handwriting on the right side, partially cut off]*

*[Faint handwriting on the right side, partially cut off]*

Providencia:

*[Faint handwriting on the right side, partially cut off]*

Señor. Vice-Consul de España

Señor: Joaquín Rodríguez García  
Teniente retirado del ejército español  
vecino de esta ciudad me ha pedido que  
respetuosamente se sirva certificar  
que el recurrente carece de bienes con  
que trasladarse a España y acogerse  
a los beneficios concedidos a la naturalidad  
de la Isla de Cuba

Dios guarde a V. S. muchos años  
Holguin 30 de Julio de 1902

Joaquín Rodríguez

Providencia: Holguin 30 de Julio de 1902  
Por recibida en unión de instancia  
dirigida a S. M. el Rey (2.ª p.) en solicitud  
de pensión remuneratoria, por virtud de  
R. D. 10 de Junio último, acompañando  
certificado de pobreza expedido por el J. Alcalde  
de Municipal de Holguin y fe de exis-  
tencia; examínese todo y acom-  
pañase a la referida solicitud, cer-  
tificado Consular, con los resultados.  
Lo mando y firmo el



Vice Consul de España en Hol-  
guin.



Francisco Centeno

D. Francisco Centeno y Franco, Vice-Consul de España en Holguin.

Certifico que del expediente informativo instruido por este Consulado de España a petición de D. Joaquín Rodríguez García, en demanda de pensión remuneratoria por virtud de R. O. de 10 de Junio últimos, revista que por R. O. de 29 Abril de 1893, le fue concedida la pensión anual de cuya cantidad no recuerdo, y la hará presente en Madrid su apoderado D. Manuel Abreu de Celada, la cual quedó en suspenso por efecto del Tratado de París, y por motivo a no haberse podido trasladar a España, cual es su deseo, por carecer de recursos

Francisco Centeno

Y para los efectos  
presente en  
novecientos

Providencia:

Ultima  
fica  
y ju  
as, p  
de p  
J. M  
su p



para ellos, siendo pobre, de sobornidad  
segun lo certifica el Sr. Alcalde Muni-  
cipal de esta Ciudad, asi como no  
haber ejercido cargo publico retribuido  
despues de haber retornado Espana  
su soberania de esta Ysla, y no ha  
tomado participacion alguna en sus  
censos durante este periodo

Y para los efectos que procedan expido el  
presente en Bolquin a cinco de Agosto de mil  
novecientos Dos años.



Certificado

Providencia: Bolquin 5 Agosto de 1902.  
Ultimado este expediente por el certi-  
ficado que antecede; expidase uno igual  
y unido a la instancia que es interesa-  
do, eleva a S.M. el Rey (L. 2.9) y su fe  
de vida, dirijase bajo pliego a S. Ex. mo  
el Ministro de Estado en Madrid para  
su curso. Lo mando y firmo el  
Consul, actuante.



Certificado

San Francisco  
ciudad de Nueva

quin  
pobre  
te go  
incipi  
sido c  
te en  
berania

Se a pedimento  
en Holguin a  
dos años.



Francisco Fernández Rondán JH.  
 Alcalde Municipal de Holguín

Certifico: Que el finor Joa-  
 quin Rodríguez Forcés, mayor de edad, es  
 pobre y por lo cual no es contribuyente  
 de por ningún concepto de este Mun-  
 cipio, así como que tampoco ha ejer-  
 cido cargo público, ni ha tomado par-  
 te en las elecciones desde que cesó la So-  
 beranía de España en Cuba.

En el pedimento del interesado expido la presente  
 en Holguín a cinco de Agosto de mil novecientos  
 dos años.



Francisco Fernández  
 Alcalde Municipal

---

Expedition  
by Joseph  
- Pe

Yucraa

Número 6



Expediente informativo, a petición de  
D. José Gerardo Márquez para  
— Pensión remunerativa —

Hecho en 30 de Julio 1912

no  
Rob  
va  
de  
le  
aco  
loc  
D  
H

Providencia  
Por  
pigu  
de  
H  
cent  
es  
gu  
ue  
fer

Señor Vice-Consejero de España

Señor:

José Serrano Marquez, veci-  
no de esta ciudad y pensionista del  
Gobierno de España, ruega á Vd. se sir-  
va certificar que el recurrente carece  
de bienes por cuya circunstancia no  
le es posible trasladarse á España y  
acogerse á los beneficios concedidos á  
los naturales de la Isla de Cuba.

Dio grande á Vd. muchos años  
Bogotá 30 de Julio de 1902

José Serrano

Providencia Bogotá 30 de Julio de 1902

Por recibida en unión de instancia di-  
rigida á S. M. el Rey (E. R. E.) en solicitud  
de pensión remuneratoria por virtud de  
N.º 910 de Junio último, acompañando  
certificados de pobreza expedidos por  
el Sr. Alcalde Municipal de Bol-  
gotá y fe de existencia; exami-  
nese todo y acompañese á la re-  
ferida solicitud, certificados conser-



Las cuentas resultan

Lo mando y firma el Vice Consul  
de España en N. G. N.



*Francisco Cuentos*

D. Francisco Cuentos y Franco, Vice-Consul  
de España en N. G. N.

Certifico: que del expediente informativo  
por este Consulado de  
España a petición de D. José Seman  
Marquez, en demanda de pensión  
municipal por virtud de R. O. de  
10 de Junio último, resulta que por  
R. O. de 13 Agosto de 1873 le fue con-  
cedida la pensión anual de \$45-  
la cual quedó en suspenso por  
efecto del Tratado de París y por  
tanto a no haberse perdido, trasla-  
dar a España, cual son sus deudas  
por carecer de recursos para ello,  
siendo pobre de solemnidad, segun  
lo certifica el Sr. Alcalde Muni-

*Francisco Cuentos*

para  
haber  
des  
su  
trun  
elec  
I para los  
el presente  
de sus us

Prudencia:  
Ult  
tifi  
rige  
Eb  
(2  
fi  
en  
Lo u



hab de esta Ciudad, asi como no  
 haber ejercido cargos publicos retirado  
 despues de haber retirado España  
 su soberania de esta Isla; y no ha  
 tomado participacion alguna en  
 elecciones durante este periodo.  
 Y para los efectos que precedan, expedido  
 el presente en Holguin a cinco de Agosto  
 de mil novecientos dos años.



*Leiteiro*

Providencia: Holguin 5 Agosto de 1902  
 Ultimado este expediente, con el cer-  
 tificado que antecede; expedase uno  
 igual y unido a la instancia que  
 el interesado lleva a S.M. el Rey  
 (S.D.G.) y su fe de vida dirijase su-  
 si pliego al Sr. Ministro de Estado  
 en Madrid, para su curso.  
 Lo mandó y firmo el consul actual.



*Juan Leiteiro*

Francisco  
Principal de

raro

de esta

no es

to d'

pero

tomado

cesó

J. a' padimento  
en Holguin a'  
to dos años.



Francisco Fernandez Rondán Alcalde Hon  
municipal de Holguin.

Certifico que el Señor Jose Fe  
rrero Morquez, mayor de edad y vecino  
de esta ciudad es pobre y por lo cual  
no es contribuyente por ningún conde  
pto a este Municipio; así como que Fern  
ndo ha ejercido cargo público ni ha  
tomado parte en las elecciones desde que  
cesó la Gobernación de España en Cuba.  
Y a pedimento del interesado expedido lo presente  
en Holguin a cinco de Agosto de mil novecien  
tos dos años.



Juan Fernandez

---

*Expedi  
T. Pede*

*Yuo*

Número 4



Expediente informativo: a petición de  
D. Pedro García, para  
Pensión remunerativa

Yerbadillo en 30 Julio 1902

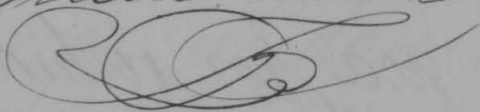
erta  
no  
san  
cum  
cum  
de  
noles  
cedid  
No  
de  
mar

Providencia: H  
Por  
rigida  
de  
R. I.  
certit  
si  
si de  
acru  
tipic

Los Vecinos en España

Señor Pedro Garcia vecino de esta ciudad y pensionista del Gobierno de España me ha á voz respetuosamente se sirva informar que el recurrente carece de bienes de fortuna, circunstancia que le impide trasladarse á los dominios á los dominios españoles y acogerse á los beneficios concedidos á los naturales de esta Isla.

Holguin 30 de Julio de 1902  
A me ha del interesado por no saber firmar lo hace

Don Juan Gomez  


Residencia: Holguin, 30 de Julio de 1902  
Por recibida en union de instancia, dirigida á S. M. el Rey (R. D. G.) en solicitud de pension remuneratoria, por virtud de R. D. de Junio ultimo, acompañando certificado de pobreza expedido por el Sr. Alcalde Municipal de Holguin y fe de existencia; examínese todo y acompañese á la referida solicitud con certificado conculado con las vueltas  
J. O. man.



do y firma el Vice Consul de España en Holguin



Francisco Centeno

D. Francisco Centeno y Franco, Vice Consul de España en Holguin

Certifico que del expediente informado por instruido por este Consulado de España a petición de D. Pedro García en demanda de pensión remunerada por virtud de R.O. de 10 de Junio último, resulta que por R.O. de 27 de Mayo de 1894 se le fue concedida la pensión anual de \$45, la cual quedó en suspenso por efectos del Tratado de París y por motivo de no haberse perdido trasladar a España, cual son los deberes por carecer de recursos para ellos, siendo por lo de solemnidad según lo certifica el Sr. Alcalde Municipal de esta Ciudad, así como no haber ejercido cargo público retri-

buido para no ha na u

y para los efectos presente en el mil novecientos



Providencia:

Ultima ficado y unida de la vida, Miun su cu

actuad



buido, despues de haber utuado Es-  
 paña su soberania de esta Isla, y  
 no ha tomado participacion algu-  
 na en elecciones durante este periodo.  
 Y para los efectos que procedan, expido el  
 presente en Volquin a cinco de Agosto de  
 mil novecientos dos años.



Centeno

Providencia: Volquin 5 Agosto de 1902.

Ultimado este expediente con el certi-  
 ficado que antecede, expidan sus igual  
 y unido a la instancia que es interesada  
 eleva a S. M. el Rey (E. P. G.) y su fe de  
 vida, dirijase bajo pliego al Excmo Sr  
 Ministro de Estado en Madrid, para  
 su curso.

Lo mando y firma el Consul  
actuante.

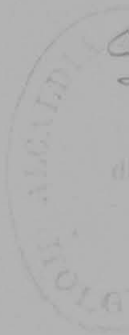


Centeno

Francisco  
Municipal de


García  
es por  
tribuna  
este  
co ha  
tomado  
cesó

Ya pedimento  
te en Holguin  
moverantes los



Francisco Fernández Rondán Alcalde Mu-  
nicipal de Holguín.

Certifico: Que el Señor Pedro  
Larcio vecino de Uñas y mayor de edad,  
es pobre y por lo cual no es con-  
tribuyente por ningún concepto a  
este Municipio; así como que tampoco  
ha ejercido cargo público ni ha  
tomado parte en las elecciones desde que  
cesó la Soberanía de España en Cuba.  
Ha pedimento del interesado expedido la presen-  
te en Holguín a cinco de Agosto de mil-  
novecientos dos años.

Francisco Fernández  


qu  
pal  
eserc  
pue  
sober  
y para los  
el presente  
de mis no



Providencia: N  
Ultim  
tifica  
igual  
el m  
y m  
ab E  
Mad

Lo mando y j



quin lo certifica el Sr. Alcalde Municipal de esta Ciudad, asi como no haber ejercido cargo publico retribuido, despues de haber retirado España su soberania de esta Isla.

Y para los efectos que procedan expido el presente en Bolquin a cinco de Agosto de mil novecientos dos años.



Centen

Providencia: Bolquin 5 de Agosto de 1902  
Ultimado este expediente con el certificado que antecede; expidase uno igual, y unido a la instancia que es interesado en su S.M. el Rey (2.º 9.) y su fe de vida, dirijase bajo pliego al Excmo. Sr. Ministro de Estado en Madrid para su curso.

Lo mando y firmo el Consul actuante



Centen

Francisco  
mapal de F

mera

y ve co

por h

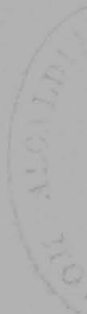
ning

piv,

cido e

la Lo

Ya' pedimento  
sente en Holgu  
novecientos dos



Francisco Fernández Rondán Alcalde de Hon-  
municipal de Holguín.

**Certifico:** Que la fra Dol do-  
mera Borrego Cruz, mayor de edad  
y vecina de esta Ciudad es pobre y  
por lo cual no es contribuyente por  
ningún concepto de este Muni-  
cipio, así como que tampoco ha ejer-  
cido cargo público desde que cesó  
la Gobernación de España en Cuba.

Y a pedimento de la interesado expido la pre-  
sente en Holguín a cinco de Agosto de mil  
novecientos dos años.



Francisco Fernández



\_\_\_\_\_

Eschell  
Da Es  
D

Yucraa

Número 11



Expediente informativo a petición de  
D<sup>a</sup> Estrella Santesteban para  
su sueldo remunerativa

Acordado en 30 Julio 1902

Por Vice

na de ex  
putuosa  
que la  
nes de  
le prin  
y acor  
Sevillas  
cidos  
Isla de  
Dio  
ant  
Ha

Providencia: 70  
Por recibir  
gida a  
pension  
10 de Jun  
cada de  
de Muni  
tercias;

El Vice Causel de España.

Señor:

Etelvina Santisteban veci-  
na de esta ciudad, mega á los re-  
putosamente se sirva certificar  
que la recurrente carece de bie-  
nes de fortuna, circunstancia que  
le priva trasladarse á España  
y acogerse á los beneficios con-  
cedidos á los pensionistas na-  
cidos en el Territorio de la  
Isla de Cuba.

Dios guarde á los muchos  
años

Holguin, 30 de Julio de 1902.

Etelvina Santisteban

Residencia: Holguin 30 de Julio de 1902.

Por recibida en unión de instancia diri-  
gida á S. M. el Rey (2.º P.º) en solicitud de  
pensión remuneratoria; por virtud de R.º  
10 de Junio último, acompañando certifi-  
cado de pobreza, expedido por el J.º Alcal-  
de Municipal de Holguin y fe de exis-  
tencia; examinase todo y acompañase

a la referida solicitud, certificado  
consultar con las resultas.

Lo mando y firma el Vice Consul  
de España en Bolguin.



Francisco Centeno

D. Francisco Centeno Franco, Vice-Consul  
de España en Bolguin.

Certifico: que del expediente informa-  
tivo, instruido por este Consulado de  
España, a petición de D. Esteban  
Zantiesteban, en demanda de pen-  
sion remuneratoria por virtud de  
R. O. de 10 de Junio últimos, resulto  
que por R. O. de 26 agosto de 1887,  
fue concedida una pensión cuya  
cantidad no recuerda, y que será  
nifesta a su tiempo en Madrid  
su apoderado D. Manuel Alonso  
Celada, la cual queda en suspen-  
so por efecto del Tratado de París.

D.

y por un  
lado a  
por cauce  
do sobre  
el Sr. Alca  
acu como  
retribuido  
para su  
y para los e  
presente en  
de mil novecie



Providencia: He  
ultimado  
que ante  
do a la  
a. S. In. e  
dirijase  
de Estado  
Lo mando



y por motivo a no haberse podido trasladar a España, cual son sus deseos, por carecer de recursos para ello, siendo pobre de solemnidad, segun lo certifica el Sr. Alcalde Municipal de esta Ciudad, asi como no haber ejercido cargo publico retribuido, despues de haber retirado España su soberania de esta Isla. Y para los efectos que procedan, expido el presente en Bolquin, a cinco de Agosto de mil novecientos dos años.



*Continúa*

Providencia: Bolquin 5 de Agosto de 1902. Ultimada este expediente, con el certificado que antecede, expidase uno igual, y unido a la instancia que es interesada eleva a S. M. el Rey (I. D. G.) y su fe de nada dijase bajo pliego al Excmo Sr. Ministro de Estado en Madrid, para su curso. Lo mando y firma el consul actuante.

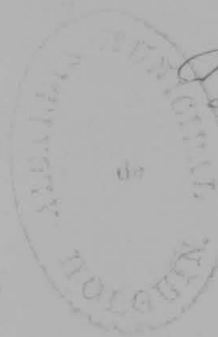


*Continúa*

Francisco Ferrer  
Municipal de

Estelvin  
y vecino  
por lo  
por un  
cipio,  
cido e  
la So

y á pediment  
la presente en  
de mil noveci



Francisco Fernández y Rondán, Alcalde  
Municipal de Holguín.

Certifico: Que la señora  
Etelvina Santiesteban, mayor de edad  
y vecina de esta Ciudad, es pobre y  
por lo cual no es contribuyente  
por ningún concepto de este Munici-  
picio, así como que tampoco ha ejer-  
cido cargo público desde que cesó  
la Soberanía de España en Cuba.  
Y á pedimento de la interesada, espidido  
la presente en Holguín á cinco de Agosto  
de mil novecientos dos años.

Francisco Fernández y Rondán





Expediente  
D<sup>a</sup> Maria  
suel po

Yucrado

Numero 12



Expediente informativo, a petición de  
D<sup>a</sup> Maria de los Dolores del Rio, Car-  
mel para.  
— Pensión remunerativa.

Acordado en 30 de Julio 1902

Sr Nice Ca

Rio Ca  
dad, no  
te se  
recurre  
fortuna,  
de tract  
cogere  
eviden  
nacida  
Isla de  
Dr  
ans  
Halga

Curridencia: Ho  
Por recib  
gida a  
de pensu  
de R. D.  
certifica  
y Alcal

Sr. Vice Consul de España.

Señor:

Mañana de los Dolores del Rio Carmell, vecina de esta ciudad, me ha á los respetuosamente se sirva certificar que la recurrente parece de tiempos de fortuna, por cuya motivo no puede trasladarse á España y acogerse á los beneficios concedidos á los pensionistas nacidos en el territorio de la Isla de Cuba.

Dios guarde á los muchos años

Holguin, 30 de Julio 1902.

Dolores del Rio Vdo de Rueda

Correspondencia: Holguin 30 de Julio de 1902.

Por recibida en unión de instancia dirigida á S. M. el Rey (E. P. G.) en solicitud de pensión remuneratoria por virtud de R. D. 10 de Junio último, acompañando certificado de pobreza expedido por el Sr. Alcalde Municipal de Holguin y fe

de existencia; examinase todo y acordase  
para se a la referida solicitud, certifi-  
cado consular con las resuestas.  
Lo mando y firma el Vice Consul  
de España en Holguin.



Francisco Centeno

D. Francisco Centeno y Franco, Vice-Consul  
de España en Holguin.

Certifico:

Que del expediente informativo,  
instruido por este Consulado  
de España a petición de D<sup>a</sup> María  
de los Dolores del Rio, Caruel,  
demanda de pensión remunerativa  
por virtud de R. O. de 10 de Junio de  
1885, resulta que por R. O. de 12 de Agosto  
de 1885 le fue concedida la pensión  
anual de \$ 111.12, la cual  
quedo en suspenso por efecto del  
Tratado de Paris, y por motivo

~

Providencia:

ultimamente  
cada  
y un  
sado  
se de  
p. Mu  
su p

Lo man



a' us haberse podido trasladar a España, cual son sus deseos, por carecer de recursos para ello, siendo pobre de solemnidad según se certifica es fr Alcalde Municipal de esta Ciudad así como no haber ejercido cargo público, retubido, después de haber retirado España su soberanía de esta Isla.

Y para los efectos que procedan expido es presente en Holguin a cinco de Agosto de mil novecientos dos años.



Contento

Providencia: Holguin 5 de Agosto de 1902. Utuyado este expediente, con es certificado que antecede, expidase uno igual y unido a la instancia que es interesado eleva a S.M. el Rey (E.R.G.) y su fe de vida, dijase tal pliego al Excmo J. Ministro de Estado en Madrid, para su curso.

Lo mando y firma el Consul actuante



Contento

Francisco  
Municipal

del los  
de ed  
pobre  
te go  
municip  
ejerci  
la for

Y a' pediment  
ante en Holgu  
ciento los año



Francisco Ferrnandez Roncharn Alcalde  
Municipal de Holguin

Certifico: Que la Señora Maria  
de los Dolores del Rio Carmell, mayor  
de edad, y vecina de esta Ciudad, es  
pobre y por lo tanto no es contribuyente  
de por ningún concepto de este Mun  
cipio; así como que tampoco ha  
ejercido cargo público desde que cesó  
la Gobernación de España en Cuba.

Y a pedimento de la interesada expido la pre  
sente en Holguin a cinco de Agosto de mil nove  
cientos los años.



Francisco Ferrnandez